

Lo que así se suscribe y firma por las partes negociadoras, en Vigo, a veintidós de marzo del año 2005.

Vigo, vintecinco de abril de dous mil cinco.—
O Delegado Provincial, Joaquín Macías Sánchez.

2005004125

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto o texto do convenio colectivo da empresa “COMERCIO MENOR DE XOGUETES, ARTIGOS DEPORTIVOS, COMERCIO DE BAZARES, ARTIGOS DE REGALO, ADORNO, RECLAMO, TENDAS DENOMINADAS DE MINIPRECIOS E SIMILARES”, con número de código 3600325, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de Galicia en Vigo o día 21/04/2005, subscrito en representación da parte económica pola Asociación Provincial de Empresarios del Comercio de Bazares y artículos de Regalo da provincia de Pontevedra, e da parte social, polas centrais sindicais CC.OO. e UGT, en data 19/04/2005. De conformidade co disposto no artigo 90, 2 e 3, do Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servicios da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta delegación provincial,

ACORDA:

Primeiro.—Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta delegación provincial, e notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar o seu depósito no Servicio de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.—Dispoñer a súa publicación, no “Boletín Oficial” da provincia, e no Diario Oficial de Galicia.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, COMERCIO DE BAZARES, ARTÍCULOS DE REGALO, ADORNO Y RECLAMO; TIENDAS DENOMINADAS DE “MINIPRECIOS” Y SIMILARES

ARTÍCULO 1º.—PARTES FIRMANTES

Son partes firmantes del presente Convenio las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., en representación de los trabajadores, y la Asociación Provincial de Empresarios del Comercio de Bazares y

Artículos de Regalo de la provincia de Pontevedra, en representación de los empresarios del Sector.

ARTÍCULO 2º.—ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio es de aplicación obligatoria a todas aquellas empresas dedicadas al comercio menor de juguetes, artículos deportivos, comercio de bazares, artículos de regalo, adorno y reclamo; tiendas denominadas de “miniprecios” y similares y en general aquellas dedicadas al comercio de artículos múltiples sin predominio dentro del mismo establecimiento, cuyos centros de trabajo se encuentren comprendidos dentro de la provincia de Pontevedra.

ARTÍCULO 3º.—ÁMBITO PERSONAL

Afectará tanto al personal que actualmente preste sus servicios en las referidas empresas, como a aquel que ingrese en el futuro, durante la vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 4º.—VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a los quince días de su firma, si bien sus efectos económicos regirán a partir del 1º de enero de 2005.

ARTÍCULO 5º.—DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose automáticamente por anualidades, de no mediar denuncia de las partes con tres meses, al menos, al término de su vigencia.

ARTÍCULO 6º.—COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, compensarán cualquiera de las existentes en el momento de entrar en vigor, y absorberán las que en el futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma de que se deriven.

ARTÍCULO 7º.—RETRIBUCIONES

Los sueldos y salarios correspondientes a las distintas categorías, para el primer año de vigencia del convenio son los que figuran en la tabla salarial anexa.

Para el segundo año de vigencia del convenio (1/01/2006 al 31/12/2006) se incrementará la tabla vigente al 31/12/2005 en el IPC real del año 2005 más medio punto.

Para el tercer año de vigencia del convenio (1/01/2007 al 31/12/2007) se incrementará la tabla vigente al 31/12/2006, en el IPC real del año 2006.

Para el cuarto y último año de vigencia del convenio (1/01/2008 al 31/12/2008) se incrementará la

tabla vigente al 31/12/2007, en el IPC real del año 2007.

ARTÍCULO 8º.—NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo igual el mismo salario, tanto por salario base, como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

ARTÍCULO 9º.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen como gratificaciones extraordinarias las siguientes:

- Paga de Julio; igual a una mensualidad del salario base más la antigüedad, en su caso, en concepto de gratificación de julio.
- Paga de Octubre; consistente en 16 días del salario base más la antigüedad, en su caso.
- Paga de Diciembre; igual a una mensualidad del salario base más la antigüedad, en su caso, en concepto de gratificación de Navidad.
- Paga de Marzo, igual a una mensualidad del salario base más la antigüedad, en su caso, en concepto de participación en beneficios.

ARTÍCULO 10º.—ANTIGÜEDAD

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio hasta el 31 de marzo de 2001, consistirán en trienios en la cuantía del cinco por ciento sobre los salarios de este Convenio.

A partir de la citada fecha del 31 de marzo de 2001, desaparece el concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos, como retributivos.

Como consecuencia de dicha eliminación, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos:

- a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán tan solo los importes de aquellos trienios que tuvieran devengados por el complemento personal de antigüedad al 31 de marzo de 2001, por lo que no se tendrán en cuenta los tramos intermedios.
- b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra anterior se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo *Ad personam*, es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador.
- c) Dicho complemento retributivo *Ad personam* se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de Antigüedad consolidada.

ARTÍCULO 11º.—SALIDAS Y DIETAS

Si por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador fuera de la ciudad en la que habitualmente tiene su destino, la empresa le abonará los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta según el desplazamiento sea por media jornada o completa, respectivamente, de:

— Año 2005 : 4,05 euros y 6,61 euros.

Para los sucesivos años de vigencia del convenio, dichas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial (Art. 7º, Retribuciones).

ARTÍCULO 12º.—JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso de 15 minutos, conocido como "tiempo de bocadillo", que se computará como tiempo de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 13º.—VACACIONES

Todo el personal con un año en la empresa, disfrutará de un período de treinta y un días naturales de vacaciones.

ARTÍCULO 14º.—PÓLIZA DE ACCIDENTES

A partir de la entrada en vigor del convenio, las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro que cubra a sus trabajadores de la contingencia de muerte, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo, por un importe de 3.000 euros.

Dichas cantidades serán efectivas una vez declaradas oficialmente las contingencias que se citan, y por una sola vez.

ARTÍCULO 15º.—INCAPACIDAD TEMPORAL

Las empresas, en caso de incapacidad temporal, cualquiera que sea su origen, completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario del convenio, durante doce meses, a partir del recibo de la baja.

ARTÍCULO 16º.—FALTAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 17º.—RECONOCIMIENTO MÉDICO

Se recomienda a los empresarios de Bazares que voluntariamente y previo acuerdo con sus trabajadores, deseen que éstos sean sometidos a un reconocimiento médico, anualmente soliciten la información pertinente en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Rande.

ARTÍCULO 18º.—PERMISOS RETRIBUIDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, el personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 5 días naturales en los casos de nacimiento de hijo.
- c) Hasta 5 días naturales, por fallecimiento de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, así como accidente o enfermedad graves u hospitalización de cónyuge, padres e hijos, teniéndose en cuenta para su concesión los desplazamientos que el trabajador haya de realizar y las demás circunstancias que en cada caso concurren.
- d) Hasta un máximo de cuatro días naturales al año por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, teniéndose en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador tenga que hacer y las demás circunstancias que en el caso concurren.

Esta licencia, demostrada su indudable necesidad, se concederá en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas.

- e) Asimismo el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de dos días al año, sin necesidad de ser justificada. Dicha licencia no podrá ser acumulable a períodos vacacionales y deberá ser solicitada con una antelación de 5 días, al menos, para uno de ellos; fijándose el segundo de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Esta licencia de dos días, desaparecerá automáticamente del Convenio, en el supuesto de que se produzca con carácter general y en el ámbito nacional, una reducción de la jornada.

Los derechos en materia de permisos retribuidos reconocidos a los cónyuges en los apartados b) y c) del presente artículo, se extenderá a las parejas de hecho, inscritas en el registro del organismo que compete; debiendo acreditar en las previstas en el apartado c) un período de convivencia mínimo de un año.

ARTÍCULO 19º.—EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Las trabajadoras que, como consecuencia del nacimiento de hijo y para atender su cuidado, soliciten un período de excedencia no superior a tres años, a contar desde la terminación del descanso

de maternidad a que se refiere el nº 3 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la reincorporación al mismo, una vez finalizada la excedencia, siempre que soliciten el reingreso con un mes de antelación al término de la misma.

ARTÍCULO 20º.—AYUDA ESCOLAR

La ayuda escolar será abonada en cada una de las doce mensualidades del año, percibiéndola, cualquiera que sea el número de hijos, por uno sólo de ellos, entendiéndose como tal el de mayor edad, en la cuantía siguiente:

Año 2005:

— De 1 a 10 años:	18,45 euros
— De 11 a 14 años:	36,93 "
— De 15 a 18 años:	60,63 "

Para los sucesivos años de vigencia del convenio, dichas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga la tabla salarial anexa (Art. 7º, Retribuciones).

ARTÍCULO 21º.—PRENDAS DE TRABAJO

A los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente por parte de la Empresa, de uniformes u otras prendas de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el trabajador en número de dos prendas, que se responderán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

ARTÍCULO 23º.—DESCUENTO EN COMPRAS

El descuento mínimo en las compras que realice el personal en sus respectivas empresas será del quince por ciento, salvo en artículos de oferta o rebaja; respetándose las situaciones más favorables que se vengán dando.

ARTÍCULO 24º.—COMISIÓN PARITARIA

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, y para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio.

ARTÍCULO 25º.—LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

En todo lo no expresamente previsto en este Convenio, se estará a lo que disponen las normas legales vigentes de aplicación.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE BAZARES, VENTA DE JUGUETES,
ARTÍCULOS DE REGALO, ADORNO Y RECLAMO DE PONTEVEDRA**

Vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005

<i>Categorías</i>	<i>Salario Mensual</i>
A) GRUPO MERCANTIL	
Encargado de establecimiento.....	703,41
Dependiente.....	664,46
Escaparatista.....	762,23
C) GRUPO ADMINISTRATIVO	
Oficial administrativo y operador de máquinas contables.....	676,39
Auxiliar administrativo	644,59
D) GRUPO DE ACTIVIDADES AUXILIARES	
Profesional de oficio de 1ª y 2ª (Chofer).....	644,59
Mozo.....	644,59
E) SUBALTERNOS	
Personal de limpieza.....	644,59
Personal de limpieza por horas..... euros/hora	2,24
Trabajadores en prácticas y para la formación: La retribución a abonar será del 60% y 75% durante el primero y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, de la categoría para la que va a formarse o va a realizar las prácticas, y estará en función del trabajo efectivo.	
Vigo, cuatro de maio de dos mil cinco.—O Delegado Provincial, Joaquín Macías Sánchez.	2005004442

Diputación Provincial

Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra, por la que se anuncia el concurso para la contratación del suministro de dos vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de 16 m³ de capacidad para prestar el servicio de recogida de basuras.

Por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 8 de julio de 2005, se aprobó el expediente de contratación del anuncio arriba indicado, con las siguientes especificaciones:

1) ENTIDAD ADJUDICADORA

- Organismo: Diputación Provincial de Pontevedra.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Hacienda y Patrimonio.

2) OBJETO DEL CONTRATO

- Descripción del objeto: Suministro de dos vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de 16 m³ de capacidad.
- Plazo de entrega: Los vehículos recolectores serán entregados en el plazo que figure en la oferta seleccionada y en todo caso, en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la firma del contrato.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Tramitación: ordinaria.
Procedimiento: abierto.
Forma: concurso.

3) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Por un importe máximo de doscientos cuarenta mil euros (240.000 €), IVA incluido y con los vehículos matriculados. El precio máximo por unidad se establece en la cantidad máxima de ciento veinte mil euros (120.000 €).